

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1828
Radicación nro. [76001311000320200012400](#)

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El 17 de octubre del presente año elevó se elevó solicitud por el apoderado de los interesados, a fin de que se requiera al banco popular para que transfiera a órdenes del despacho el saldo de \$38.112.122,40 pesos de la cuenta de la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES.

Por otra parte, la Doctora Maritza Simbala, manifiesta que, con el fin de realizar el cobro dada la sentencia dictada en este proceso, se radicó solicitud ante el Banco Popular, quien respondió: *“Se revisan extractos de la cuenta y encontramos que registra un embargo por valor de \$112.022.736,73 ingresado 2021-12-21 demandante ENITH PAREDES ZAMBRANO y OTROS proceso no. 76001311000320200012400 del cual fue cobrada la suma de \$75.164.215,71- JUZGADO 03 FAMILIA CALI Oficio 202100124543 fecha del oficio 14-10-2021. Por lo anterior el saldo disponible en la cuenta es menor a lo solicitado para cada beneficiario. Por favor indicar a los interesados y definir valores a entregar con el saldo actual \$38,102,738.86”*

Consecuente con lo anterior, se revisa la cuenta del despacho y efectivamente se observa un título 469030002709950 por \$ 75.164.215,71, de manera que se dispondrá librar el oficio a Banco Popular indicando que según los inventarios y avalúos la partida fue inventariada y adjudicada en el trabajo partitivo por un valor de \$112.022.736 debiéndose proceder al pago del excedente, sin que haya lugar a que el despacho oficiosamente “actualice” valor alguno, toda vez, que debe atemperarse de manera estricta al valor que fue adjudicado, y de existir algún valor en exceso deberá adelantarse la partición adicional por los interesados conforme lo señala el 518 del CGP.

Igualmente, se requerirá a los apoderados para que informen la manera en que se pagaran los títulos a los adjudicatarios comoquiera que solo han sido depositados \$ 75.164.215,71 de pesos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR OFICIO** ante el Banco Popular, indicando que, según los inventarios y avalúos, la partida fue denunciada por un valor de \$112.022.736 debiéndose proceder al pago del excedente, teniendo en cuenta que solo fue depositado el título por valor de \$75.164.215,71.

SEGUNDO: **REQUERIR** a los apoderados de los intervinientes para que procedan a indicar la manera en que se pagaran los títulos a los adjudicatarios comoquiera que solo han sido depositados \$ 75.164.215,71 de pesos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342f420ac272b00e1dbcd29a758e0fb2cfe4db84c229a6c046d7b43844e3a05**

Documento generado en 30/11/2023 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>